

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Máxima, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 350 de la Máxima Norma, señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

**Que**, el artículo 351 de la Norma Fundamental, establece: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. // Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

**Que**, el artículo 354 señala *"Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación"*;

**Que**, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *"Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos: // 1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente (...)"*;

**Que**, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y*

*las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...);*

**Que**, los literales b) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, establecen entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: “b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”; y, “j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley”;

**Que**, la Disposición General Séptima de la LOES, determina: “Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, determina: “La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, será la responsable de designar a los miembros de la Comisión Gestora quienes podrán ser o no servidores de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes cumplirán los requisitos legales previstos”;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la ley *ibídem*, señala: “De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente Ley, el promotor designará a los miembros de la Comisión Gestora. // Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. // Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción”;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda de la citada normativa, dispone: “La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, por un período de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y podrá ampliarse por una única vez hasta por tres años, previa aprobación del Presidente de la República. // La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, a través de la Resolución Nro. RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, posteriormente reformado;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina: “Justificativos en relación con los promotores.- Los justificativos a los que se refiere el número 1 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consistirán en certificados que demuestren que los promotores, en el caso de ser personas naturales, hayan ejercido durante los diez años inmediatamente anteriores a la presentación del proyecto la docencia en educación superior, investigación a la gestión académica en educación superior, o hayan actuado como autoridades de instituciones de educación superior, o que hubieren alcanzado resultados de gran relevancia en la investigación científica. Tratándose de personas jurídicas sus integrantes deberán cumplir los requisitos aplicables a las personas naturales. // En el caso de la propuesta para la creación

*de universidades públicas, las entidades promotoras deberán conformar una Comisión Gestora, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos anteriores”;*

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-3711-M de 10 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior remitió el informe técnico Nro. IG-DGUP-UPSDT-12-65-2024, de la misma fecha, en el cual se concluye y recomienda que: “5. **CONCLUSIONES** // Tomando en cuenta que la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas fue creada por Ley, y que de su creación se desprende la gestión académica, administrativa, financiera, jurídica, y en otros ámbitos, necesaria para el funcionamiento de la universidad; además con el objetivo de precautelar el proceso de consolidación de la Institución, se justifica la necesidad emitir los lineamientos para la conformación de la Comisión Gestora y la vinculación de los comisionados que se designen para el efecto/6. **RECOMENDACIONES** //Remitir el presente informe a la máxima autoridad para la emisión del correspondiente instrumento jurídico que emita los lineamientos para la conformación y funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que en el marco de sus competencias gestionen los procesos de vinculación”; y,

**Que**, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0617-MI, del 10 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico favorable para la emisión del presente acuerdo; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 6 de la Ley de creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

#### **ACUERDA:**

### **Expedir LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**Artículo 1.- Objeto:** Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas-UPSDT, emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución.

**Artículo 2.- Conformación de la Comisión Gestora:** esta Comisión se estructurará por seis (6) miembros de conformidad al siguiente detalle:

1. Cuatro comisionados académicos internos:
  - Un comisionado cuyo perfil profesional y académico cumpla con los requisitos para nivel de rector de Universidad Pública previstos en la LOES.
  - Dos comisionados cuyo perfil profesional y académico cumpla con los requisitos para nivel de vicerrector de Universidad Pública previstos en la LOES.
  - Un comisionado cuyo perfil profesional y académico cumpla con los requisitos para nivel de autoridad académica de Universidad Pública constantes en la LOES.
2. Un comisionado interno como Secretario General, quien será profesional del derecho; y,
3. Un comisionado externo, que corresponde a un funcionario de libre nombramiento y remoción de la SENESCYT con Nivel Jerárquico Superior 6, con experiencia y vinculación en el Sistema de Educación Superior y solvencia moral y ética, reconocida públicamente.

En todos los casos cumplirán con los requisitos exigidos a las y los servidores públicos conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y normativa conexas, considerando el mecanismo de vinculación.

Para los comisionados internos, el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

e Innovación o quien haga sus veces, propondrá las hojas de vida a la Máxima Autoridad de la SENESCYT con la verificación de requisitos determinados en la LOES en el informe presentado por la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica. Sobre ello la UATH institucional o quien hiciere sus veces junto con la Coordinación General Administrativa Financiera, validará el cumplimiento de las demás exigencias para su vinculación.

**Artículo 3.- Remuneraciones u honorarios profesionales de los comisionados internos y externos:** los comisionados internos que conformen la Comisión Gestora, recibirán por la ejecución de sus actividades, remuneraciones u honorarios profesionales según corresponda y de acuerdo a las siguientes escalas:

- El/la comisionado/a académico/a interno/a y que presida la Comisión Gestora, será de Nivel Jerárquico Superior 7.
- Los demás comisionados académicos internos serán de Nivel Jerárquico Superior 6; y,
- El/la comisionado/a interno/a será el/la Secretario/a General de la Comisión, quien será de Nivel Jerárquico Superior 2.

Las referidas escalas remunerativas no aplicarán a el/los comisionados académicos internos que se incorporen bajo comisión de servicios con remuneración.

El/la delegado de la SENESCYT no percibirá estipendio monetario alguno en su calidad de comisionado/a externo/a.

**Artículo 4.- Equipo administrativo mínimo para la Comisión Gestora:** una vez que la Comisión Gestora se haya vinculado a la SENESCYT, y en caso de considerarlo necesario, presentará a el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la justificación y el equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios para ejecutar sus actividades, indicando las funciones que cada uno ejecutará.

El equipo mínimo se conformará máximo por tres profesionales, cuyas remuneraciones mensuales unificadas u honorarios profesionales según el caso, serán hasta el grupo ocupacional de Servidor Público 7, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la SENESCYT.

**Artículo 5.- Inicio de actividades de la Comisión Gestora y equipo administrativo mínimo.-** La Máxima Autoridad de la SENESCYT mediante Acuerdo designará la Comisión Gestora previo informe técnico favorable de cumplimiento de requisitos de la LOES por parte de la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica, y de la UATH institucional o quien hiciere sus veces sobre los demás requisitos, debidamente aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera.

Para su vinculación será necesario el Acuerdo antes mencionado, el acta de la primera sesión de la Comisión Gestora y la entrega de los documentos habilitantes conforme normativa, siendo un proceso que lo gestionará la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la UATH institucional.

En cambio, el equipo administrativo mínimo iniciará sus actividades inmediatamente después de haber cumplido el proceso de vinculación según la modalidad contractual elegida que estará a cargo de las autoridades institucionales que tengan competencias en razón del cargo, designación o delegación.

El/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación junto con las áreas correspondientes, gestionarán los procesos y recursos presupuestarios que sean necesarios para cumplir con las vinculaciones y obligaciones contractuales que se deriven mientras los comisionados internos, y equipo administrativo mínimo estén a cargo de la SENESCYT.

**Artículo 6.- Objeto de la Comisión Gestora:** la Comisión Gestora a través de sus comisionados internos, desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución.

El comisionado externo será el encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e

informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior, adicionalmente cumplirá funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

**Artículo 7.- Elección de el/la Presidente de la Comisión Gestora:** la Comisión Gestora elegirá el/la Presidente en su primera sesión, dentro de su seno, de los comisionados académicos internos y por mayoría simple de quienes tengan voz y voto.

**Artículo 8.- Responsabilidades de los comisionados:** Los comisionados internos como externo, cumplirán al menos con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Presidente de la Comisión Gestora

- Presidir la Comisión Gestora, con derecho a voz y voto, incluido voto dirimente.
- Convocar a las Sesiones de la Comisión Gestora.
- Representar jurídicamente a la UPSDT mientras dure el periodo de transición.
- Entregar al gestor externo, el cronograma de actividades mensuales que ejecutará la Comisión Gestora para su conocimiento.
- Verificar y aprobar mediante un informe, la ejecución de las actividades mensuales asignadas la Comisión Gestora y al equipo administrativo mínimo.
- Remitir al gestor externo, los informes aprobados de la Comisión Gestora y equipo mínimo, a fin de justificar el pago de remuneraciones mensuales unificadas u honorarios profesionales según corresponda.

Comisionados académicos internos

- Actuar como máxima autoridad de la UPSDT junto con el presidente de la Comisión, con derecho a voz y voto, sin embargo, cuando existan discrepancias, la decisión final será tomada por quien la presida.
- Desempeñar funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias que sean necesarias para iniciar y desarrollar las actividades de UPSDT, entre ellas al menos:
  - Obtener la personería jurídica de la UPSDT.
  - Obtener el nombramiento del representante legal de la institución.
  - Obtener el código institucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas
  - Generar la estructura y reglamentación básica que permita a la universidad empezar sus operaciones.
  - Aprobar el Estatuto Orgánico ante el CES (de acuerdo a la disposición transitoria cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas).
- Determinar las actividades que ejecutará el equipo administrativo mínimo mediante un cronograma.
- Entregar un informe cada fin de mes al presidente de la Comisión, de las actividades ejecutadas de toda la Comisión Gestora.

Comisionado Externo

- Supervisar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Comisión Gestora y su equipo mínimo administrativo.
- Actuar con voz pero sin voto en las sesiones de la Comisión Gestora.
- Remitir a la Máxima Autoridad de la SENESCYT los respectivos informes que sustenten el pago de sus remuneraciones mensuales unificadas u honorarios profesionales según corresponda, a fin de que se gestione el pago por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- Realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Comisionado Interno- Secretario General

- Actuar en la Comisión Gestora, con voz pero sin voto.
- Gestionar y custodiar la documentación generada por la Comisión
- Gestionar las sesiones desde la definición del orden del día, incluida la convocatoria y actas.
- Difundir las resoluciones y demás actos que emita la Comisión.

- Recopilar, codificar y mantener actualizado el compendio documental de la Comisión.

Las actividades principales antes señaladas podrán ampliarse por el/la Presidente de la Comisión Gestora, siempre y cuando sean de la misma naturaleza.

**Artículo 9.- De las sesiones de la Comisión Gestora:** La Comisión Gestora sesionará al menos con las tres cuartas partes de los comisionados con voz y voto, debiendo encontrarse presente el Secretario General en todas ellas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Comisión Gestora deberá emitir los reglamentos internos para el correcto ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades dentro del término de 15 días contados a partir de su designación.

**Segunda.-** La Coordinación General Administrativa Financiera será la encargada de llevar a cabo los procesos de vinculación de los comisionados designados, mientras éstos se encuentren a cargo de la SENESCYT.

**Tercera.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subsecretaría General de Educación Superior, de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica de esta Secretaría de Estado.

**Cuarta.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, la notificación del presente Acuerdo.

**Disposición final única.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**